

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2448/2023					
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: Sentido: Desechamiento (por presentado)					
Sujeto obligado: Ciudad de México	Universidad Autónoma de la	Folio de solicitud: 090166423000194				
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	del Colegio de Ciencias y Humanio Libertad, y su condición de profes	tiempo completo, y de medio tiempo, dades con adscripción al Plantel Casa ores en activo, con licencia con o sin n comisiones, y en qué académica se				
¿Qué respondió el sujeto obligado?		odirección de Recursos Humanos en spuesta a su solicitud de información.				
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	interpuso su recurso de revisión ba de abril y es la prueba de que el Sociales de la UACM incumple la	sujeto obligado, la persona recurrente ajo los siguientes términos "Es día 24 Colegio de Humanidades y Ciencias os plazos de entrega de información prevención hecha por la oficina de				
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de rev prevención.	isión debido a que no desahogó la				
Palabras Clave	Desechar, NP, Recursos					



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2448/2023, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

## **ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a información pública. El 13 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090166423000194; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

"...

Detalle de la solicitud

Se solicita conocer el listado completo de profesores de tiempo completo, y de medio tiempo, del Colegio de Ciencias y Humanidades con adscripción al Plantel Casa Libertad, y su condición de profesores en activo, con licencia con o sin goce de salario, y los que estén en comisiones, y en qué académica se encuentra cada folio. (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta. El 12 de abril de 2023, el sujeto obligado a través de la plataforma SISAI, atendió la solicitud mediante el oficio número UACM/UT/1424/2023 fechado el 12 de abril de 2023, en el cual de forma medular manifestó lo siguiente:

**"..**.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a través de oficio



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

4

de la Ciudad de México.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

UACM/CSA/SRH/O-0231/2023 de fecha 15 de marzo de 2023 enviado por la Lic. María Elena Zaragoza Olguín, Subdirector de Recursos Humanos, informando lo siguiente:

Esta Subdirección de Recursos Humanos, anexa en vía electrónica la "PLANTILLA DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO" del Colegio de Ciencias y Humanidades, consistente en seis fojas útiles.

Así mismo se anexa a la presente el oficio otorgado por la Subdirección de Recursos Humanos en formato digital PDF, para dar la respuesta a su solicitud de información.

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de abril de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

"Es día 24 de abril y es la prueba de que el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la UACM incumple los plazos de entrega de información previstos aun cuando tuvo la prevención hecha por la oficina de transparencia de la UACM." (sic)

Anexo



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023



#### IV. Trámite.

a) Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de abril de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"...

**TERCERO. -** De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 090166423000194, se advierte lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

• Que el solicitante requirió saber:

"Se solicita conocer el listado completo de profesores de tiempo completo, y de medio tiempo, del Colegio de Ciencias y Humanidades con adscripción al Plantel Casa Libertad, y su condición de profesores en activo, con licencia con o sin goce de salario, y los que estén en comisiones, y en qué académica se encuentra cada folio." (sic)

• El sujeto obligado emitió respuesta: en fecha 12 de abril 2023 "esta subdirección de Recursos Humanos, anexa en vía electrónica la "PLANILLA DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO" del Colegio de Ciencias y Humanidades, consistente en seis fojas útiles...



Universidad Autónoma de la Ciudad de México Nada humano me es ajeno Subdirección de Recursos Humanos

.PLANTILLA DE PERSONAL ACTUALIZADA AL 14/03/2023 10:42:17
Plantilla Correspondiente a: PARA EFECTOS DE ANALISIS

Nún.	Nombre Completo	Puesto	Asignación de Tiempo	Coordinación	Dirección	Departamento	Sede Plantilla	Acadenía	Estatus Plantilla	Situación en Plantilla
123	SIERRA PALACIOS EDGAR DEL CARMEN	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CASA LIBERTAD	BIOLOGIA	ACTIVO	NORMAL
124	TAPIA CORTINA CONCEPCION	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	SAN FORENSO LESONCO	SALUD COMUNITARIA	ACTIVO	NORMAL
125	TORRES RODRIGUEZ HECTOR DAMIAN	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CASA LIBERTAD	NUTRICION Y SALUD	ACTIVO	NORMAL
126	TRE30 VELAZQUEZ MARCO ANTONIO	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CASA LIBERTAD	SALUD COMUNITARIA	ACTIVO	NORMAL
127	TREVIÑO CARRILLO ANA HELENA ROSARIO	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA CIUDAD	DEL VALLE	CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA CIUDAD	ACTIVO	NORMAL
128	VALADEZ BLANCO EDGAR OCTAVIO	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CUAUTEPEC	SALUD COMUNITARIA	ACTIVO	NORMAL
129	VAZQUEZ CHAGOYAN RICARDO	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	SAN LORENZO TEZONCO	PSICOLOGIA	ACTIVO	NORMAL
130	VAZQUEZ MACIAS ALEIDA	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CUAUTEPEC	NUTRICION Y SALUD	ACTIVO	NORMAL
131	VAZQUEZ PALACIOS GONZALO	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	SAN LORENZO TEZONCO	BIOLOGIA	ACTIVO	NORMAL
132	VIDAL HERNANDEZ ROSA MARTHA	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CASA LIBERTAD	NO APLICA	ACTIVO	NORMAL
133	VILADEVALL GUASCH MIREYA CARMEN PILAR	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	CENTRO HISTORICO	PSICOLOGIA	ACTIVO	NORMAL
134	VILLEGAS IVEY MOISES AGUSTIN	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	SAN LORENZO TEZONCO	SALUD COMUNITARIA	ACTIVO	NORMAL
135	ZAMORA SANCHEZ OMAR	PROFESOR INVESTIGADOR	TIEMPO COMPLETO	COORDINACION ACADEMICA	COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	LICENCIATURAS	SAN LORENZO TEZONCO	QUIMICA	ACTIVO	NORMAL

#### Muestra representativa

" (sic)

 La persona ahora recurrente presento Recurso de Revisión con el siguiente agravio:

"Es día 24 de abril y es la prueba de que el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la UACM incumple los plazos de entrega de información previstos aun cuando tuvo la prevención hecha por la oficina de transparencia de la UACM." (sic)

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que la persona recurrente advierte una falta de respuesta, cuando de las constancias que integran el expediente se desprende la entrega de la información en fecha 12 de abril de 2023, remitiendo la atención a la solicitud un archivo adjunto denominado "194 Plantilla\_Personal\_Docente CCyH" y que del agravio señalado por la persona recurrente no se aprecia la correlación del mismo, pues no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

7

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

 Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto
legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no
desahogar la presente prevención en los términos señalados, e
presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO
"

**Cómputo. El 02 de mayo de 2023,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 03, 04, 08, 09 y **feneció el día 10 de mayo de 2023**.

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

### CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Conocer el listado completo de profesores de tiempo completo, y de medio tiempo, del Colegio de Ciencias y Humanidades con adscripción al Plantel Casa Libertad, y su condición de profesores en activo, con licencia con o sin goce de salario, y los que estén en comisiones, y en qué académica se encuentra cada folio.

El sujeto obligado remite un archivo PDF en donde emite respuesta.

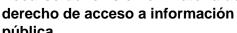
Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

""Razón de la interposición

Es día 24 de abril y es la prueba de que el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales de la UACM incumple los plazos de entrega de información previstos aun cuando tuvo la prevención hecha por la oficina de transparencia de la UACM." (sic)



9



pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta previa a la presentación del recurso que nos ocupa, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

"Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]"

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

11

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 02 de mayo de 2023 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 03, 04, 08, 09 y 10 de mayo de 2023.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente fue omisa en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.

12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

Por lo expuesto, este Instituto,

## RESUELVE

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 28 de abril de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV



13

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma

de la Ciudad de México.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2448/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO